

14

DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA
Abogado
Outsourcing jurídico integral

Bogotá D.C, octubre de 2021.

Señor(es):

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E S D.

Ref. OTORGAMIENTO DE PODER PARA DEFENSA TÉCNICA.
Rad. 110014003036-2021-01035-00

De: SYSTEMGROUP

Contra: JAVIER LEONARDO ROJAS VALLEJO.

JAVIER LEONARDO ROJAS VALLEJO identificado con la cedula de ciudadanía No 80088626 de Bogotá, manifiesto al despacho que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 17268020 y porta la tarjeta profesional No 263662 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa técnica de mis derechos dentro del proceso ejecutivo en el radicado.

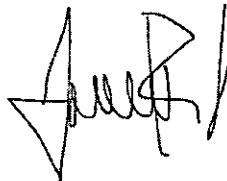
El apoderado queda facultado para: CONCILIAR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, REASUMIR, DELEGAR, SUSTITUIR, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR y las demás inherentes al desarrollo de la gestión profesional y en especial las contenidas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, sírvase reconocer como apoderado al señor DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA en los términos del presente mandato.

Sin otro particular:



DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA
C.C. 17268020
T.P. 263662 C.S de la J



JAVIER LEONARDO ROJAS VALLEJO
C.C. 80088626
PODERDANTE

Carrera 37 No 33B- 41 oficina 203 Barrio Barzal
Villavicencio
E-mail: diegoaldana8209@gmail.com

Bogotá D.C, octubre de 2021.

Señor(es):

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E S D.

Ref. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.
Rad. 110014003036-2021-01035-00

De: SYSTEMGROUP

Contra: JAVIER LEONARDO ROJAS VALLEJO.

DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA, identificado con la cedula de ciudadanía No 17268020, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 263662 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado contractual del señor JAVIER LEONARDO ROJAS VALLEJO; y conforme al poder conferido, me permito allegar a su despacho el presente memorial que contiene la contestación de la demanda ejecutiva y la proposición de las respectivas excepciones.

A los hechos:

1. Al hecho 1. ES PARCIALMENTE CIERTO, pues aunque no se puede desconocer la existencia del citado titulo valor, no menos cierto es que la demandante no especifica el origen o la causa de la creación del titulo valor, por lo que en el efecto practico al no existir una causa legal demostrada y enunciada dentro de los hechos de la demanda para que la demandante estuviese ejecutando a mi prohijado, se podría inferir que la presente demanda carece de sustento legal para hacer efectivo el cobro por la via jurisdiccional.
2. Al hecho 2. ES CIERTO, pero teniendo en cuenta que no existe origen de la existencia del pagaré enunciado dentro de los hechos de la demanda, y que no se ha determinado cual es el monto original de la obligación y si la suma pretendida constituye una sumatoria total de la obligación junto con los respectivos intereses de plazo y moratorios, dicho hecho se deviene en contradictorio y con posterioridad se alegará una indebida sustentación de pretensiones con respecto de los hechos.
3. Al hecho 3. ES CIERTO.

Carrera 37 No 33B- 41 oficina 203 Barrio Barzal
Villavicencio
E-mail: diegoaldana8209@gmail.com

4. Al hecho 4. SI BIEN SE ENMARCA DENTRO DE LOS HECHOS, esta defensa considera que este hecho debe ser excluido, toda vez que no reúne como tal la característica de un hecho, sino una situación en respecto y particular a una dirección de notificación y en nada se compadece frente a la exigibilidad del título ejecutado. LA RAZÓN DE LA SOLICITUD DE LA EXCLUSIÓN DEL PRESENTE HECHO LA SOLICITO EN ATENCIÓN A LA FALTA DE TÉCNICA PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DEMANDA EJECUTIVA.
5. Al hecho 5. NO ES CIERTO. Toda vez que la demandante no esta mencionando la existencia de NINGUN PAGARE O TITULO VALOR DENTRO DE LOS HECHOS, simplemente se remite a indicar que mi cliente ha firmado UNA CARTA DE INSTRUCCIONES, mas no indica frente a cual TITULO VALOR CON EXACTITUD, razón por la cual se sustenta la presente.

Frente a las pretensiones:

De entrada manifiesto al despacho mi total y rotunda oposición a la concesión de las pretensiones en la siguiente manera:

1. La pretensión primera que hace alusión al mandamiento de pago por la suma de 91.314.719 correspondiente al capital del pagaré, pues como se menciono, dicho pagaré no ha sido objeto de relacionamiento en los hechos, tampoco su fecha de creación ni el tipo de obligación que se respalda con el, así las cosas, y teniendo que el despacho no podría corregir los yerros de la presentación de la demanda, no menos cierto es que si se debe pronunciar en su debido momento frente a la oposición presentada.
2. Frente al monto de los intereses moratorios: ME OPONGO, pues como ya se menciono, y que, aunque dentro del proceso se evidencia la existencia del titulo valor, no menos cierto es que este no puede ser tenido como base de la ejecución, pues al no haberse determinado en los hechos la fecha de creación, el tipo de obligación respaldada y simplemente se efectúa el cobro a través de un endoso en propiedad, pero en nada se menciona las condiciones de exigibilidad del titulo, solicito al despacho se abstenga de ordenar pago alguno frente a lo solicitado por la parte actora.
3. Por las costas y gastos del proceso. ME OPONGO, pues ante la carencia de los hechos que deben ser constitutivos de una demanda (falta de técnica) y

la indebida relación de las pretensiones frente a los hechos, solicito a su despacho se abstenga de imponer gastos y costas en contra de mi prohijado, por el contrario; solicito se le impongan a la parte actora, teniendo en cuenta los gastos que se generarán dentro del trámite del proceso en mención.

EXCEPCIONES.

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR NO ALLEGARSE EL TITULO VALOR BASE DE LA EJECUCIÓN. Solicito al despacho, SE REVOQUE EN SENTENCIA EL MANDAMIENTO DE PAGO EN FAVOR DE MI PROHIJADO conforme a esta excepción, pues aunque si bien es cierto la parte actora aporta el respectivo pagaré, no menos cierto es que dentro de ninguno de los hechos ha manifestado al despacho la fecha de creación del mismo, el inicio del incumplimiento y solo nos indica que la existencia de la carta de instrucciones y el endoso en propiedad son suficientes para que el despacho acceda a las pretensiones de la demanda. Lo anterior ante la carencia de especificación de los hechos jurídicamente relevantes que dieron lugar al mandamiento de pago.
2. INDEBIDA SUSTENTACIÓN DE LOS HECHOS QUE VULNERAN EL DEBIDO PROCESO Y EJERCICIO DE LA DEFENSA. La presente excepción tiene como pretensión la revocatoria del mandamiento de pago, pues aunque existe un mandamiento de pago en atención a que la demanda cumplió con la estructura de forma para la admisión de la misma, no menos cierto es que NO EXISTEN HECHOS (*mencionados como hechos de la demanda*) QUE PUEDAN ORIENTAR AL DESPACHO MAS ALLA DE CUALQUIER DUDA RAZONABLE la creación del título valor, la fecha de iniciación, las condiciones de exigibilidad, y sobre todo la iniciación del incumplimiento, pues ha de notarse por el despacho que dentro de los aportes probatorios anexados por la actora, se evidencia un pagaré con su respectiva carta de instrucciones y un endoso, mas dichas circunstancias han debido ser sustentadas como HECHOS y no como EMP, pues la defensa debe ser atinente en ejercer la defensa frente a los hechos y la controversia de los EMP que sustentan los hechos y las pretensiones de la demanda, lo cual no se logra evidenciar dentro de la presente demanda, razón por la cual solicito al despacho SE REVOQUE el mandamiento de pago.

9

PRETENSIONES.

1. Se ordene el tramite pertinente a seguir.
2. Conforme a la demostración de las excepciones, se revoque el mandamiento de pago.
3. Se condene en costas y gastos a la parte actora
4. Se ordene el desglose del titulo valor y se le haga entrega a mi poderdante
5. Por secretaria se ordene la elaboración y entrega de los oficios pertinentes para el desembargo de las cuentas de mi prohijado.
6. Se archiven las diligencias.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la carrera 37 No 33b- 41 oficina 203 del barrio Barzal en la ciudad de Villavicencio, en el correo electrónico diegoaldana8209@gmail.com y diegoaldana8209@icloud.com

Sin otro particular:



DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA
C.C. 17268020
T.P. 263662 C.S de la J

Carrera 37 No 33B- 41 oficina 203 Barrio Barzal
Villavicencio
E-mail: diegoaldana8209@gmail.com

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES/RAD 20210103500

Diego fabian Chavez aldana <diegoaldana8209@gmail.com>

Mié 27/10/2021 11:00 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De SYSTEMGROUP

contra: JAVIER LEONARDO ROJAS VALLEJO.

PROCESO EJECUTIVO.

Favor acusar recibido.

DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA
ABOGADO

Enviado desde mi Galaxy Flip Z3 5G

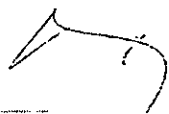
9

48/

2021-1035

Al despacho de la señora Juez, hoy 28 de OCTUBRE de 2021, informando que se allego por correo electrónico, contestación demanda-excepciones. En tiempo. El demandado se notificó el 14-10-2021. Sírvasse proveer.-

El secretario,



HENRY MARTINEZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01035-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JAVIER LEONARDO ROJAS VALLEJO.

Se reconoce personería para actuar al Doctor **DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA**, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Téngase en cuenta que el demandado JAVIER LEONARDO ROJAS VALLEJO. se encuentra notificado de manera personal desde el 14 de octubre de 2021, quien en el término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

De las excepciones de mérito presentadas por los demandados, córrase traslado a la parte demandante, por el término legal de DIEZ (10) días. (Artículo 443 C.G.P).

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 29 de octubre de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CS